



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**Proceso Verbal -Amparo de Pobreza-
Radicado: No. 2022-00447**

Visto el informe secretarial y solicitud de amparo de pobreza reclamado por los demandantes GLORIA ZULUAGA ORTEGÓN Y MARIO FERNANDO ZULUAGA ORTEGÓN en calidad de demandantes en el asunto de la referencia; atendiendo que aseveran bajo la gravedad de juramento insolvencia económica para asumir los costos que la defensa de sus derechos y los de su representado implican para tales efectos, acorde con lo señalado en el Artículo 151 del C.G. del P., de conformidad con los principios de *Acceso a la Administración de Justicia* (Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), y *Buena Fe de los Particulares*, (Art. 83 Ib.), por ser ello procedente el Despacho DISPONE:

1° Conceder amparo de pobreza a los demandantes GLORIA ZULUAGA ORTEGÓN Y MARIO FERNANDO ZULUAGA ORTEGÓN acorde a lo manifestado con el libelo de la demanda, calidad que en todo caso deberá ser precisada por el Abogado designado puntualizando el derecho reclamado y la figura procesal en que se enmarca dicha intervención, acorde con las previsiones normativas establecidas en el estatuto procesal vigente y el interés que le asiste a la amparada y su representado.

2° **DESIGNAR ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** del solicitante al profesional del derecho **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO** a quien en principio se le confirió poder para actuar en este asunto.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE (4),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 088, hoy 26 de septiembre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

k.p.m.